Cámara Federal de Casación Penal

Registro nro.: 1382/18
LEX nro.: CFP 007650/2008/11/RH004

///nos Aires, 14 de septiembre 2018.

AUTOS, VISTOS y CONSIDERANDO:

Los señores jueces doctores **Angela E. Ledesma** y **Guillermo J. Yacobucci** dijeron:

1º) Que la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal resolvió revocar la decisión del magistrado instructor que había decretado el procesamiento de Agustín Juan Bottinelli y dispuso su falta de mérito (cfr. fs. 9/107 vta. y 119/123).

Contra ese pronunciamiento interpuso recurso de casación la representante del Ministerio Público Fiscal (fs. 124/143 vta.), que fue rechazado (fs. 144) y motivó la presentación directa en estudio (fs. 145/160 vta.).

2º) Que el tema por el cual recurre la representante del Ministerio Público Fiscal, revocación del procesamiento y dictado de la falta de mérito de Bottinelli, no puede ser equiparable a sentencia definitiva en los términos del artículo 457 del CPPN, razón por la cual se advierte la inviabilidad de la impugnación traída a la instancia, más aún ante la inexistencia de cuestión federal debidamente fundada que permita habilitar la intervención de esta Cámara (cfr. CSJN, causa 43/2014 (50-P)/CS1, "Piccione, Guillermo Aníbal s/ causa Nº 1299 s/Recurso de hecho", rta. el 09/08/2016), de conformidad con la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re* "Di Nunzio" (Fallos: 328:1108).

Así votan.

El señor juez **Alejandro W. Slokar** dijo:

Que, en las particulares circunstancias de la especie y en razón de que los agravios articulados por la

representante del Ministerio Público Fiscal podrían constituir materia casatoria (Fallos: 328:1108), corresponde hacer lugar a la vía intentada e imprimir el trámite previsto en el artículo 465 del ritual.

Así vota.

Por lo expuesto, el tribunal, por mayoría, **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de queja deducido por la representante del Ministerio Público Fiscal, sin costas (arts. 478, 530 y 532 del CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítanse las presentes actuaciones al tribunal de origen.

Sirva lo proveído de atenta nota de envío.

ANGELA E. LEDESMA

GUILLERMO J. YACOBUCCI

ALEJANDRO W. SLOKAR

EN DISIDENCIA

MARIA XIMENA PERICHON
SECRETARIA DE CÁMARA